

Constancia: una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 05/10/2023

El número de documento **70117467** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 05/10/2023

El número de documento **1128449916** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fideicomiso Academia de Software de Antioquia
Demandado	Diego Alejandro Rojas Rivera y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01364 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **FIDEICOMISO ACADEMIA DE SOFTWARE DE ANTIOQUIA** a través de su mandatario FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN, quien a su vez actúa por intermedio de su liquidador ASTORGA MANAGEMENT SAS, en contra de **DIEGO ALEJANDRO ROJAS RIVERA** y de **RUBEN DARIO ROJAS ESTRADA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **FIDEICOMISO ACADEMIA DE SOFTWARE DE ANTIOQUIA** a través de su mandatario FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN, quien a su vez actúa por intermedio de su liquidador ASTORGA MANAGEMENT SAS en contra de **DIEGO ALEJANDRO ROJAS RIVERA** y de **RUBEN DARIO ROJAS ESTRADA** por **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$75.000.000)** como capital contenido en el pagaré suscrito el 02 de octubre de 2019 más los intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Madlliby Cáceres Chacón identificada con la T.P 355.745 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5b117f7ebde65b386e4e02bcd84c0d91e8c0bde27e50b06539eb12d6ef344**

Documento generado en 06/10/2023 09:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>